## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

#### AVISO No.0440

#### 18 DE JUNIO 2019

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.1978 DEL 10 DE JUNIO 2019

Persona a notificar: HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT

Dirección de notificación usuario CALLE 11 # 16 - 34

Funcionario que expidió el acto: HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 18 de Junio de 2019

Señor:

HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT CALLE 11 # 16 - 34

Teléfono: 3113248954 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS.1978 DEL 10 DE JUNIO 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0440 correspondiente RES.PQRDS.1978 DEL 10 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 108627".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

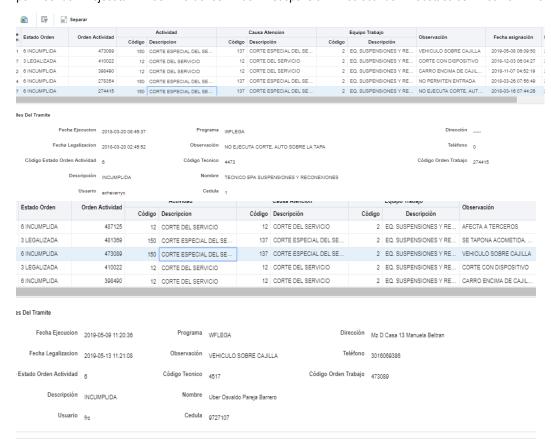
ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

# RESOLUCION PQRDS 1978 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 108627

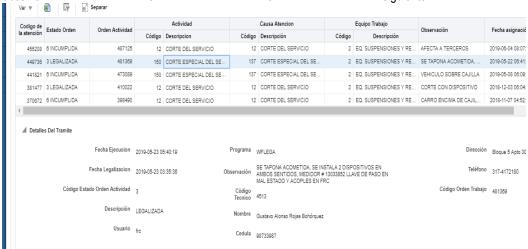
El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### **CONSIDERANDO**

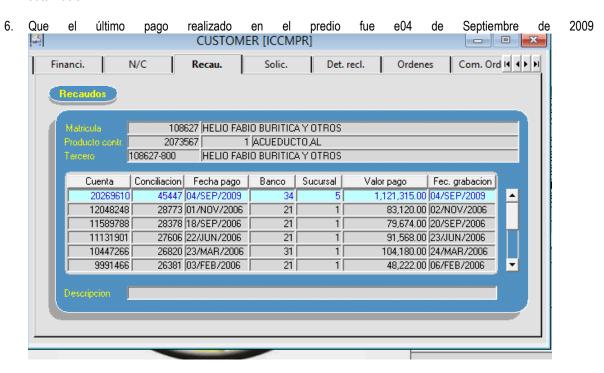
- Que el señor HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado y solicitado en su escrito de petición respecto del predio ubicado en SAN FERNANDO, CL 11 # 16 - 34, identificado con Matrícula 108627, la entidad prestadora del servicio le informa
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el SAN FERNANDO, CL 11 # 16 34, identificado con Matrícula 108627, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de 47 periodos de facturación por valor de \$ 16.888.434°°.
- 3. Que el predio tiene múltiples órdenes de suspensión del servicio y el usuario ha sido renuente a las ejecuciones, no permitiendo ejecutar las órdenes de suspensión colocando obstáculos como vehículos:



 Que revisado en el sistema comercial de la entidad, se observa que el predio tiene el servicio suspendido como se observa en el siguiente reporte



 Que el predio en las órdenes de suspensión efectivas se evidencia que se reconectan de manera ilegal y sin autorización.



7. Que el predio fue objeto de perdida de solidaridad por los mismos motivos en el año 2015 como se observa en lo siguiente:



- 8. Que en el expediente actual se observa un contrato de arrendamiento del mes de Enero de 2015, lo que constata deja duda en la veracidad del contrato aportado por el peticionario ya que el predio desde el año 2009 no cancela valor alguno siendo la fecha del contrato posterior a la fecha de entrar en mora el predio y ser objeto de varias reliquidaciones a su favor.
- 9. Que en materia de rompimiento de solidaridad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diferentes conceptos ha establecido que se deben tener en cuenta unos requisitos o presupuestos para que opere la figura, siendo estos:
  - Que quien alegue rompimiento de la solidaridad **sea el propietario** quien deberá probar su calidad, a través de prueba idónea, siendo esta el certificado de tradición.
  - Que quien se benefició del servicio no fue el propietario, o el usuario, es decir que el predio se encontraba arrendado, hecho que igualmente se debe probar.
  - La existencia de una deuda generada por la omisión de la entidad prestadora de suspender el servicio en el término establecido en el art. 140 de la LSPD y contrato de condiciones uniformes."
- 10. Que atendiendo la anterior disposición el contrato de arrendamiento no cumple con lo que dice la ley ya que es posterior a la entrada en mora del predio.
- 11. Que por su parte en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio por parte de la empresa, se establece con relación a la suspensión por incumplimiento que:

"La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:

a- No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que esta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la ley 142 de 1994".

- 12. Que sumado a lo anterior no se agotó el procedimiento establecido en la cláusula 41 del contrato de condiciones Uniformes de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP en lo relacionado con la denuncia del Contrato de Arrendamiento, Matrícula 108627, contemplado en la ley 820 así:
  - "ARTÍCULO 15. REGLAS SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTROS. Cuando un inmueble sea entregado en arriendo, a través de contrato verbal o escrito, y el pago de los servicios públicos corresponda al arrendatario, se deberá proceder de la siguiente manera, con la finalidad de que el inmueble entregado a título de arrendamiento no quede afecto al pago de los servicios públicos domiciliarios:
  - 1. Al momento de la celebración del contrato, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar a cada empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios el pago de las facturas correspondientes.

La garantía o depósito, en ningún caso, podrá exceder el valor de los servicios públicos correspondientes al cargo fijo, al cargo por aportes de conexión y al cargo por unidad de consumo, correspondiente a dos (2) períodos consecutivos de facturación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

El cargo fijo por unidad de consumo se establecerá por el promedio de los tres (3) últimos períodos de facturación, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2. <u>Prestadas las garantías o depósitos a favor de la respectiva empresa de servicios públicos domiciliarios</u>, el arrendador denunciará ante la respectiva empresa, la existencia del contrato de arrendamiento y remitirá las garantías o depósitos constituidos.

El arrendador no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del período de facturación correspondiente **a aquél en el que se efectúa la denuncia del contrato** y se remitan las garantías o depósitos constituidos."

- 13. Que atendiendo todo lo dicho, es procedente afirmar que no se cumplen los requisitos exigidos para alegar rompimiento de solidaridad y por consiguiente para aplicar la ley 689 de 2001 respecto del predio ubicado en el SAN FERNANDO, CL 11 # 16 34, identificado con Matrícula 108627, toda vez que la acumulación de la deuda no fue generada por la omisión de la Empresa prestadora ni se probaron los supuestos referentes a la denuncia del contrato ya que el predio fue objeto de el mismo beneficio y no canceló la deuda ni denunció el contrato en la entidad prestadora del servicio y a su entrega en arrendamiento desde la fecha anterior a la mora del servicio.
- 14. Que la entidad, con la intención de facilitar el pago de la deuda por parte del usuario, le informará que si hace el pago de contado de la obligación se le exonerará del pago de intereses moratorios, lo que reducirá considerablemente el valor de la deuda, **Matrícula 108627**, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café.
- 15. Que finalmente, se indicará a la peticionaria que también puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café en un horario de 7:30 a 4:30 p.m., para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a un plan de financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 108627.**
- 16. Que se ordenará al área de cartera de la entidad prestadora del servicio realizar las acciones tendientes a la recuperación de la cartera morosa de conformidad a la ley.
- 17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones del peticionario, señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, respecto del predio identificado con **Matrícula 108627**, en aplicación de la ley 689 de 2001, ya que no se cumple con los requisitos exigidos para aplicar tal disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT, que si hace el pago de contado de la obligación se le exonerará del pago de intereses moratorios, lo que reducirá considerablemente el valor de la deuda, Matrícula 108627, para ello deberá acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT**, que también puede acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad, ubicadas en el Piso 3 del Centro Comercial de Café en un horario de 7:30 a 4:30 p.m., para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a un plan de financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 108627.** 

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al área de cartera de la entidad prestadora del servicio realizar las acciones tendientes a la recuperación de la cartera morosa de conformidad a la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Diez (10) días del mes de Junio de Dos mil Diecinueve (2019).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

# NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy			, sien	do las		se	
hizo	presente	ante	este	despacho	el	señor(a)	
				identificad	o(a) con	cedula de	
ciudadanía No.		de		, co	, con el fin de notificarse		

personalmente de la Resolución de PQRDS No.						
2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos	de					
reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de	los					
cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticion	nes					
quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.						
Notificado (a).						

Citación de Notificación Personal No. 1979 de 10/06/2019

Armenia, 10 de Junio de 2019

Señor:

Notificador

HELIO FABIO BURITICA BETANCOURT CALLE 11 # 16 - 34

Teléfono: 3113248954 Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS - 1978.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C DEL CAFÉ CR 18 CL** 

# **17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 1978 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 108627".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO Profesional Especializado Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri